



RESOLUCIÓN CREE-12-2026.

PARA RESOLVER SOBRE DERECHOS ADQUIRIDOS DEL INGENIERO WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO.

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Resultando:

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 377-2022, de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), se nombró al Ingeniero Wilfredo César Flores Castro, en el cargo de Comisionado de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en sustitución de José Antonio Morán Maradiaga, quien había sido nombrado mediante Acuerdo No. 24-2019 de fecha doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), por un período de siete (7) años y cancelado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 376-2022 de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), para completar el período restante del nombramiento, es decir, hasta el doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026).
2. Que en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026) el Ingeniero Wilfredo César Flores Castro, en su condición de Comisionado Secretario de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), presentó su renuncia ante el Presidente de la República, con copia a esta Comisión Reguladora.
3. Que en fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintiséis (2026), el Secretario Privado de la Presidencia, emitió nota en el cual dispone lo siguiente: *"(...) me permito comunicarle que, se tiene por aceptada su renuncia, la cual surtirá efectos a partir de la presente fecha. En ese sentido, se instruye a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y a la Unidad de Talento Humano correspondiente, para que realicen los trámites administrativos pertinentes, a efecto de proceder conforme a derecho y de conformidad con la legislación aplicable."*
4. Que en fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Talento Humano, emitió el Memorandum DTH-No. 027-2026, mediante el cual solicita Opinión Legal para el pago de prestaciones e indemnizaciones del Ingeniero Wilfredo César Flores Castro.
5. Que en fecha ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Asesoría Jurídica, emitió Opinión Legal DAJ-OL-011-2026 expresando lo siguiente: *"Con fundamento en los antecedentes expuestos, el marco normativo aplicable y las valoraciones jurídicas efectuadas, esta Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ) concluye que, en el caso del Abogado Rafael Virgilio Padilla Paz y del Ingeniero Wilfredo César Flores Castro, en su condición de ex Comisionados de la Comisión Reguladora de*

Energía Eléctrica (CREE), y considerando la naturaleza jurídica del vínculo que ostentaban como funcionarios públicos, así como, que la terminación de la relación de servicio se produjo por renuncia debidamente aceptada por la autoridad competente, no resulta jurídica ni legalmente procedente el reconocimiento de prestaciones ni indemnizaciones laborales.

Lo anterior en virtud de la naturaleza administrativa del vínculo y del carácter voluntario de la terminación de la relación de servicio, sin que sea posible su reconocimiento por analogía ni mediante interpretación de normas laborales o presupuestarias.

En efecto, el pago de tales conceptos se encuentra condicionado a la existencia de un despido injustificado o a causas ajenas a la voluntad del funcionario, supuestos que no concurren en el presente caso.

Las recomendaciones contenidas en la presente opinión se emiten sin perjuicio de las facultades del Directorio de Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para adoptar las decisiones administrativas que estime pertinentes.”

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014) y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, se aprobó la Ley General de la Industria Eléctrica, que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que el artículo 3 inciso A) de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tienen el carácter de funcionarios públicos, son de libre nombramiento y remoción por la Presidencia de la República, y su período es de cuatro (4) años.

Que el artículo 245 de la Constitución de la República, establece que el Presidente de la República tiene la administración general del Estado, contemplando dentro del numeral 5 del mismo precepto, la atribución de nombrar y separar libremente a los secretarios y subsecretarios de Estado, y a los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades.

Que el artículo 321 de la Constitución de la República establece que los servidores del Estado únicamente tienen las facultades que expresamente les confiere la ley, por lo que cualquier actuación fuera de dicho marco resulta nula.

Que la terminación de la relación de servicio del Ingeniero Wilfredo César Flores Castro se produjo por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la autoridad competente.



Que, en virtud de la naturaleza jurídica del vínculo y de la forma de terminación de la relación de servicio, no concurren los supuestos legales que den lugar al reconocimiento de prestaciones o indemnizaciones laborales.

Que de conformidad con el marco jurídico aplicable, los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mantienen una relación de naturaleza administrativa con el Estado, y no una relación laboral regida por el Código de Trabajo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-18-2026 del veintiuno (21) abril de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 literal D, 3 inciso A y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4, 15, 16, 19 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 128 inciso 10, 245 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; artículo 33 de la Ley General de la Administración Pública aplicado de manera supletoria; artículos 2, 120 y 121 del Código de Trabajo aplicado de manera supletoria y artículo 3 de la Ley de Servicio Civil aplicado de manera supletoria, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar no procedente el reconocimiento de prestaciones e indemnizaciones laborales a favor del Ingeniero **WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO**, en virtud de la naturaleza jurídica del vínculo que ostentaba como funcionario público.

SEGUNDO: Aprobar el pago de los derechos adquiridos a favor del Ingeniero **WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO**, quien se desempeñó como Comisionado Secretario de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), desde el cinco (05) de julio del año dos mil veintidós (2022) hasta el veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), conforme al calculo que se adjunta y forma parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Instruir a la Dirección Financiera Administrativa, en coordinación con la Dirección de Talento Humano, para que realicen las acciones administrativas necesarias a fin de efectuar el pago de derechos adquiridos, de conformidad con la normativa aplicable.

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al ingeniero **WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO**, haciéndole las prevenciones de ley correspondientes.



QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HECTOR LUIS CORRALES AGÜERO



MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

CALCULO N°
5,155,198



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Emitido:
17/3/2026

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN

UNIDAD DE CALCULO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES

SOLICITADO POR: Empleador

N° Identidad	0801197202313	Pasaporte	Fecha de Ingreso
Nombre del Trabajador	WILFREDO CESAR FLORES CASTRO		5/7/2022
Nombre de la Empresa o Razón Social	CREE		Fecha de Salida
			26/2/2026

Calculo Por: <u>Renuncia</u>	Años: 3	Meses: 7	Días: 22
Salario Base Mensual	200,000.00	Salario Base Diario	6,666.67
Salario Base Promedio Mensual	233,333.40	Salario Base Promedio Diario	7,777.78
Salario Promedio Mensual	233,333.40	Salario Promedio	7,777.78

DERECHOS E INDEMNIZACIONES	TIEMPO	VALOR TOTAL
Preaviso		0.00
Cesantía		0.00
Cesantía Proporcional		0.00
Vacaciones Proporcional		0.00
Aguinaldo Proporcional	56.00	31,111.13
Decimo Cuarto Mes Proporcional	236.00	131,111.18

SUB TOTAL A PAGAR L. 162,222.31

OTROS DERECHOS		VALOR TOTAL
Despido en Estado de Embarazo	0	0.00
Descanso por Pre y Post Natal	0	0.00
Horas de Lactancia	0	0.00
Reajuste de Salario Minimo		0.00
Pago de Días Feriados	0	0.00
Pagos de Septimos Días		0.00
Vacaciones Pendientes	10.00	77,777.80
Bonificacion por Vacaciones	0	0.00
Aguinaldo Pendiente	0	0.00
Aguinaldo Adeudado		0.00
Decimo Cuarto Adeudado	0	0.00
Decimo Cuarto Pendiente		0.00
Pago Sueldo/Salario Adeudado		0.00
Pago de Horas Extras Adeudadas		0.00
Bono Educativo		0.00
Bono de vacaciones		0.00
Otros Pagos		0.00

SUB TOTAL A PAGAR DE OTROS DERECHOS 77,777.80

TOTAL A PAGAR L. 240,000.11

Total en Letras DOSCIENTOS CUARENTA MIL Y 11 / 100

OBSERVACIONES

Resultados emitidos estan calculados en base a los datos suministrados o ingresados por el usuario

En caso de Controversia presentarse a la SETRASS

Este Calculo es de Caracter Informativo, En caso de reclamo administrativo y judicial, se requiere ser validado por un Inspector de Trabajo y se requiere la firma y sello de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

www.trabajo.gob.hn